

PROPUESTA, NÚM. 7/2.013, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2.013., DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDEN MINISTERIAL 20/2.009., DE 24 DE ABRIL, POR LA QUE SE DETERMINA EL NÚMERO MÁXIMO DE CICLOS PARA QUE UN MILITAR DEJE DE SER AVALUADO PARA EL ASCENSO POR LOS SISTEMAS DE ELECCIÓN Y CLASIFICACIÓN, MODIFICADA POR LA ORDEN MINISTERIAL 34/2.011., DE 14 DE JUNIO.-

La entrada en vigor de la Ley 39/2007, de la Carrera Militar y en particular el actual sistema de ascensos, **ha dado lugar a que las expectativas de ascenso por los sistemas de clasificación y elección, a la expectativas a una verdadera carrera y trayectoria profesional de los militares que componen las Fuerzas Armadas, se vean truncadas**, en algunos casos porque los IPEC,s trayectoria profesional, destinos, cursos, etc... hayan sido valorados de formas diferentes antes y después de la entrada en vigor de la citada Ley.

En el caso de la **Escala de Tropa y Marinería**, la entrada en vigor del Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería, aprobado por el Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, **ha dado lugar a que personal, que con la anterior legislación quedará descartado** para realizar el Curso de Actualización para el ascenso, o que hubieran renunciado al mismo, posteriormente con la entrada en vigor de las normas que desarrollan la Ley de la Carrera, lo realizarán y ascendieran, quedando, sin embargo, compañeros suyos de promoción de acceso a una relación de servicios de carácter permanente, con el Curso de Actualización aprobado, retenidos en el empleo. Ello como consecuencia de que las condiciones y personal durante los procesos de evaluación para la selección para la realización del Curso de Actualización y ascenso, fueron diferentes. **Antes de la entrada en vigor de este Real Decreto, no existían límites de ciclos y sólo se podía renunciar una única vez a la evaluación para la asistencia a los Cursos de Actualización. Actualmente son dos.**

En el caso de la **Escala de Suboficiales**, se intenta solventar el problema surgido con la integración de todos los suboficiales en un único Cuerpo General, ya que las condiciones para el ascenso, antes y después de la entrada en vigor de la Ley de la Carrera Militar, son diferentes, y a mucho de

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

C.e: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

este personal no le ha dado tiempo en reorientar su carrera, bien por la limitación de destinos, asistencia a cursos, etc... con mayor ponderación durante los procesos de evaluación.

Se tiene también en cuenta en la propuesta que, a continuación se formulará, las posibles modificaciones que pueden entrar en vigor de acuerdo a la Disposición Final Duodécima “Reforma del régimen transitorio de la Ley de la carrera militar” especificada en la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Por ello, proponemos que se **modifique parcialmente la Orden Ministerial 20/2.009., de 24 de abril, por la que se determina el número máximo de ciclos para que un militar deje de ser evaluado para el ascenso por los sistemas de elección y clasificación, modificad por la orden Ministerial 34/2.001., de 14 de junio. La modificación consistiría en la introducción de una Disposición Transitoria única del siguiente tenor literal, con entrada en vigor, el mismo día de publicación en el Boletín Oficial del Estado:**

“Disposición transitoria única: Hasta que no entren en vigor las modificaciones a la Ley 39/2007 de la Carrera Militar de acuerdo con la Disposición Final Duodécima “Reforma del régimen transitorio de la Ley de la carrera militar” especificada en la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, no existirá limitación en cuanto al números de ciclos máximos en los que el personal militar profesional pueda ser evaluado para el ascenso por los sistemas de elección y clasificación”.-

Madrid, 26 de febrero de 2.013.-

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

C.e: secretario@aume.org • Web: www.aume.org